| **MODIFICATORIO No. 01 (PRORROGA)- ACEPTACION DE OFERTA No. 173-BASPC19-2025** | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ESMIC- BASPC19 |
| **CONTRATISTA** | **MARTHA INES PAEZ TORRES**<br>**C.C. 1.064.796.334**<br>**NIT- 1064796334-4** |
| **DIRECCIÓN- TELÉFONO- Y DEMAS DATOS DEL CONTRATISTA** | **DIRECCIÓN: CR 2 NO. 14 -17 IN 103**<br>**MUNICIPIO: LA DORADA, CALDAS**<br>**CELULAR: 3167707765**<br>**CORREO ELECTRÓNICO: asesoriasfinancierasytributariasp-t@outlook.com** |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | **ADQUISICIÓN INSUMOS PLÁSTICOS PARA EL EMPAQUE Y REEMPAQUE DE AGUA EN BOLSA DE LA ESMIC A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($118.696.336,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal **No. 11025 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2025** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL** | Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el tiempo estimado para ser ejecutado es hasta el **15 DE DICIEMBRE 2025** y/o hasta agotar presupuesto, no deben superar la vigencia fiscal y se debe prever el cierre de vigencia. |
| **PLAZO DE EJECUCION A MODIFICAR** | Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el tiempo estimado para ser ejecutado es hasta el **29 DE ENERO 2026** y/o hasta agotar presupuesto, no deben superar la vigencia fiscal y se debe prever el cierre de vigencia. |
| **CUENTA BANCARIA No.** | **CUENTA DE AHORROS No. 085000210048 BANCO DAVIVIENDA** |

| | |
|---|---|
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.** | **No. 11025 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2025** |

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel **RODRIGO MORENO YUNDA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.196.636. expedida en Bogotá D.C., nombrado **comandante Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 19 y Ordenador del Gasto** conforme a lo establecido mediante acto administrativo orden- documento CIRC- 202531501508423 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2025, emitido por el Comando del Ejército y acta de posesión No.072 de fecha veintiuno (21) de junio de 2025 en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. Mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, en concordancia con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios", modificada por la Resolución No. 4213 de fecha 13 de octubre de 2023 actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN ASPC No. 19** con **NIT. 800.131.272-0**, y quién en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y por otra parte la señora **MARTHA INES PAEZ TORRES (Persona Natural) C. C No 1.064.796.334 de chiriguana NIT: 1064796334-4** Dirección: CR 2 No. 14 -17 IN 103 Municipio: La Dorada, Caldas **Celular: 3167707765- Correo electrónico:** asesoriasfinancierasytributariasp-t@outlook.com,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No.1 ( Prorroga ) al presente contrato de COMPRAVENTA**,** previas las siguientes consideraciones:

Que la aceptación de oferta No. 173-BASPC19-2025, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN INSUMOS PLÁSTICOS PARA EL EMPAQUE Y REEMPAQUE DE AGUA EN BOLSA DE LA ESMIC A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025** se encuentra vigente hasta el día quince (15) de diciembre de 2025.

Que el valor de la Aceptación de Oferta No. 173-BASPC19-2025 asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($118.696.336,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones.

Que la solicitud de prorroga se fundamenta de acuerdo a los siguientes oficios:

- ✓ Oficio de fecha doce (12) de diciembre de 2025, la contratista, MARTHA INEZ PAEZ TORRES, actuando como persona natural dentro del pacto celebrado- Aceptación de oferta No. 173-BASPC19-2025, solicita al supervisor de la aceptación de oferta No. 173-BASPC19-2025, prórroga hasta el día veintinueve (29) de enero de 2026; exterioriza que por motivos de caso fortuito, la maquinaria que realiza la producción de la materia prima destinada para el cumplimiento del objeto contractual se encuentra en mantenimiento, razón que impide el normal funcionamiento y debilidad de la producción; expone en el oficio que los repuestos de la maquinaria se encuentran en tramite de importación.

- ✓ Oficio Radicado No. 2025769039212423 de fecha quince (15) de diciembre de 2025, el señor Mayor MIGUEL ANDRES PLATA RODRIGUEZ, supervisor de la aceptación de oferta No. 173-BASPC19-2025, solita al señor Ordenador del Gasto, Teniente Coronel RODRIGO MORENO YUNDA del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 19; Prorrogar la aceptación de oferta hasta el día veintinueve (29) de enero de 2026, fundamenta la solicitud mediante oficio de fecha doce (12) de diciembre de 2025, donde la contratista explica los motivos de caso fortuito que impiden cumplir con los tiempos establecidos en la aceptación de oferta celebrada entre las partes.

Que de acuerdo con los motivos expuestos por la contratista y tramitado a través del supervisor de la aceptación de oferta, los comités evaluadores exteriorizan que se cumple con los requisitos legales y así mismo se cumple con lo dispuesto en el Manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional Resolución No. 4223 del 13 de octubre de 2023, para la celebración del presente modificatorio.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la entidad se permite manifestar que:

1. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones".

**2.** El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

3. Que el artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin

de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes.

**4.** El artículo 40 ibídem, plasma *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto);*

5. Que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, a expresado lo siguiente: *"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza…"*

6. Que en sentencia C-300 DE 2012, la Honorable Corte Constitucional expresó:

(…)

> Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

(…)

7. Un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato

legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

8. Como se puede observar, es necesario acudir a la figura del MODIFICATORIO contractual en aras de modificar el **NUMERAL DOS –PLAZO DE EJECUCION- ACEPTACION DE OFERTA No. 173-BASPC19-2025**, para que de esta manera se pueda cumplir con las metas institucionales y poder garantizar el cumplimiento de los estándares superiores a que se ve sometida la ESCUELA MILITAR DE CADETES JOSE MARÍA CORDOVA-BASPC19

9. Que el modificatorio estatal debe constar por escrito, dada la solemnidad que requiere por mandato legal, los compromisos que adquiera la administración pública, cuando está sometida al régimen contractual estatal general.

10. Que quienes suscriben el presente MODIFICATORIO 01 (PRORROGA), del CONTRATO No**. 173-BASPC19-2025,** se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio al contrato principal

**11.** Que los Comités evaluadores (Jurídico, técnico y económico- BASPC19) y /o quien haga sus veces, una vez verificada la documentación y el análisis correspondiente en la materia, emiten la vialidad de poder adelantar el presente modificatorio **(PRÓRROGA) CONTRATO No. 173-BASPC19-2025.**

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución de la ACEPTACION DE OFERTA **No. 173-BASPC19-2025,** existe una necesidad de ajustar unas condiciones previamente establecidas (II) no existe afectación alguna al objeto de la aceptación de oferta, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación de la aceptación de oferta. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan modificar la **ACEPTACION DE OFERTA No. 173-BASPC19-2025,** así**:**

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese el numeral segundo – PLAZO DE EJECUCION de la Aceptación de Oferta No. 173-BASPC19-2025, donde se tenía plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025 y se prorrogara hasta el día veintinueve (29) de enero de 2026, el cual quedara así:

*2. PLAZO Y LUGAR DE EJEUCION:*

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el tiempo estimado para

ser ejecutado es hasta el **29 DE ENERO 2026** y/o hasta agotar presupuesto, no deben superar la vigencia fiscal y se debe prever el cierre de vigencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO:** El presente contrato modificatorio queda perfeccionado cuando se firme por la ESMIC-BASPC 19 y el CONTRATISTA, de acuerdo con las condiciones propias de la plataforma SECOP II y la firma electrónica de los documentos que se expiden en ella y su validez, expedición de la póliza (extensión), y aprobación de las garantías

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de la aceptación de oferta No. 173-BASPC19-2025, que no hayan sido modificados o adicionados con el presente contrato, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C., a los **quince (15) días del mes diciembre del año 2025.**

Por el MDN-ESMIC-BASPC No.19.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**Teniente coronel RODRIGO MORENO YUNDA**
COMANDANTE BATALLÓN A.S.P.C No. 19 – Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**MARTHA INES PAEZ TORRES**
C. C No 1.064.796.334 de chiriguana
NIT: 1064796334-4
(Persona Natural)

**Supervisor:**

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**MY. MIGUEL ANDRES PLATA RODRIGUEZ**
Supervisor

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**CT. STEFANIE HERRERA RAMIREZ**
Jefe de Contratos- BASPC19

**MODIFICATORIO No. 01 (PRORROGA- RESERVA) No. 173-BASPC19-2025, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES LA ADQUISICIÓN INSUMOS PLÁSTICOS PARA EL EMPAQUE Y REEMPAQUE DE AGUA EN BOLSA DE LA ESMIC A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025".**

Comités:

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
**SP. JOSE ELIECER RAMIREZ VARON**
Comité Técnico Evaluador

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
**PS. CARLOS HUMBERTO BOZZI GOMEZ**
Comité Economico y Financiero

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
**Elaboro: PAOLA HERNANDEZ**
PS. Comité Jurídico Evaluador